



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 36251/2013/TO1/3/CNC1 - CNC2

Reg. n° 48/2016

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2016, se constituyó el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse en ejercicio de la presidencia, Luis M. García, en reemplazo del juez Daniel Morin, quien se encuentra en uso de licencia (conforme regla práctica 18.11 del reglamento de esta cámara) y Luis Fernando Niño, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis*, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 36.251/2013/TO1/3/CNC1, caratulada **“Zugarramurdy, Jorge Ernesto s/ excarcelación”**. Estuvo presente: la parte recurrente, representada por el Dr. Mariano Maciel, titular de la Unidad de Actuación N° 2 ante esta Cámara, a cargo de la asistencia técnica del Sr. Zugarramurdy. Se informó que la audiencia sería filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que quedaría a disposición en Secretaría entregándose copia de así ser requerida. Se dio inicio a la audiencia y se otorgó la palabra a la parte recurrente, Dr. Maciel, quien procedió a argumentar su posición. Por último, se otorgó la palabra nuevamente a la defensa, la que contestó preguntas del tribunal. El presidente dio por concluida la intervención de la defensa e informó que el tribunal pasaría a deliberar en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia del actuario. El tribunal se hizo presente nuevamente en la sala de audiencias y el presidente expresó que, por unanimidad, se acordó que debía hacerse lugar al recurso de la defensa, casar la sentencia recurrida y en consecuencia, conceder la excarcelación del imputado. El tribunal de la instancia anterior consideró que correspondía comenzar a ejecutar la sentencia condenatoria dictada el 23 de octubre de 2014 que impuso a Jorge Ernesto Zugarramurdy la pena de diez años de prisión (fs. 253/266 del principal), motivo por el cual correspondía desestimar *in limine* el tratamiento del presente incidente como un supuesto de

Fecha de firma: 03/02/2016

Firmado por: LUIS M. GARCIA,

Firmado por: EUGENIO C SARRABAYRUSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS FERNANDO NIÑO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#27573252#146610868#20160203135516696

excarcelación. Al respecto y frente la circunstancia de hallarse en trámite un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) contra la sentencia citada, el tribunal *a quo* entendió aplicable el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) y lo decidido en el caso “**Olariaga**” del máximo tribunal (Fallos 330: 2826), por lo que descartó la aplicación del art. 128, CPPN. Al momento de deliberar los jueces concordaron en remitirse y dar por reproducidos los argumentos del juez García en la sentencia del caso “**Ivanov**” de esta cámara (registro n° 602/15, Sala I, del 30.10.15), en tanto allí se afirmó que una “...interpretación estricta del art. 18 C.N. se deduce sin esfuerzo que el principio de inocencia sólo puede ser destruido por una sentencia de condena que ya no sea susceptible de impugnación alguna...” y que la regla en materia penal está regida por el art. 128, CPPN, principio general que no ha previsto excepción alguna. Del mismo modo, constatado que se ha interpuesto recurso de queja ante la Corte Suprema a raíz de la decisión de la Cámara Federal de Casación Penal que denegó el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que había confirmado la condena, y constatado que el recurso de queja no ha sido decidido a la fecha, no puede considerarse aún firme ni ejecutable la condena impuesta, pues mientras no se resuelva el recurso pendiente la condena es todavía pasible de ser revocada o reformada. Por lo demás, el caso de fallos 330:2826 en el que se ha apoyado el *a quo* no permite extraer una doctrina en el sentido de que una condena a pena privativa de libertad pueda ser ejecutada antes de la firmeza de la sentencia. Allí la Corte no había sido llamada a revisar la decisión de los tribunales locales que habían ordenado la ejecución de una sentencia no firme por entender que los recursos pendientes no tendrían efecto suspensivo, sino establecer cuándo adquieren firmeza las sentencias de condena a los fines de la aplicación del cómputo del art. 7 de la ley n° 24.390 –texto entonces





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 36251/2013/TO1/3/CNC1 - CNC2

vigente-. No puede entonces extraerse de esa sentencia, que la Corte hubiese considerado legítimo ejecutar una pena antes de la firmeza del fallo. En conclusión, el *a quo* ha incurrido en inobservancia del art. 128 C.P.P.N. y del art. 18 C.N. al declarar que el caso debía resolverse aplicando el art. 285 C.P.C.C.N., y sobre la base de esa disposición que la queja interpuesta por el condenado “no suspende la ejecutoriedad de la sentencia”. En lo que atañe al caso concreto, teniendo en cuenta que el imputado ha sido excarcelado el 21 de agosto de 2013 bajo la imposición de una caución real de cincuenta mil pesos (\$50.000) y la obligación de comparecer quincenalmente ante el tribunal interviniente, compromisos que se ha dejado constancia de su cumplimiento (ver fs. 36/232 y 239, 248/276, 278/297), entendemos que no hay razones para mantener su encierro cautelar, por lo que corresponde disponer su libertad hasta tanto adquiera firmeza la sentencia condenatoria, bajo las mismas condiciones en las que se había concedido su excarcelación (fs. 26/28). En virtud de lo expuesto, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 404/417 por la defensa de Jorge Ernesto Zugarramurdy, **CASAR** la sentencia recurrida y **CONCEDER** la excarcelación del imputado, bajo las mismas condiciones en las que se había concedido su excarcelación (fs. 26/28). Sin costas. (arts. 280, 310, 316, 317, 319, 454, 455 y 465 *bis*, 530 y 531 CPPN). Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100). Remítase al Tribunal Oral en lo Criminal n° 10 de la Capital Federal, sirviendo la presente de atenta nota de envío. Quedan las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces por ante mí de lo que doy fe.

Fecha de firma: 03/02/2016

Firmado por: LUIS M. GARCIA,

Firmado por: EUGENIO C SARRABAYRUSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS FERNANDO NIÑO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#27573252#146610868#20160203135516696

Luis M. García
Sarrabayrouse

Luis Fernando Niño

Eugenio

C.

Ante mí:

Paula Gorsd
Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 03/02/2016

Firmado por: LUIS M. GARCIA,

Firmado por: EUGENIO C SARRABAYRUSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS FERNANDO NIÑO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PAULA GORS D, Secretaria de Cámara



#27573252#146610868#20160203135516696